



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0562 DGR – 2020.

SAN JUAN, 22 MAY 2020

VISTO:

El Expediente N° 702-001225-2020 registro de la Dirección General de Rentas, la Ley N° 151-I, la Resolución N° 2345-DGR-2010 y modificatorias, las Resoluciones N° 1698-DGR-2017, N° 0627-DGR-2019, N° 342-DGR-2008 y modificatorias, N° 0420-DGR-2020; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que por Resolución N° 2345-DGR-2010 la Dirección General de Rentas estableció las normas que deben respetarse para emitir Planes de Facilidades de Pago en función de las disposiciones del Código Tributario Ley N° 151-I, artículo 42.

Que por Resolución N° 1698-DGR-2017 se estableció las normas que deben respetarse para emitir Planes de Facilidades de Pago que contengan obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial.

Que por Resolución N° 0627-DGR-2019 se estableció un Régimen Especial de Facilidades de Pago.

Que los Planes de Facilidades de Pago que contengan obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial, deben respetar las disposiciones del Convenio Marco de Cooperación celebrado con fecha 29/11/2017 entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección General de Rentas y Fiscalía de Estado de la Provincia.

Que por Resolución N° 342-DGR-2008 y modificatorias y Resolución N° 0420-DGR-2020, se estableció el procedimiento para la obtención de la Clave de Usuario Registrado (C.U.R) y Clave de Usuario Registrado (C.U.R) con categoría Provisoria, respectivamente.

Que por lo expuesto resulta necesario emitir una resolución que establezca las disposiciones específicas por las que deberán registrarse los Planes de Facilidades de Pago que incluyan obligaciones tributarias vencidas, que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial, accediendo al sitio Web de la Dirección General de Rentas.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

TÍTULO I

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO.

ARTÍCULO 1º.-Establecer que el otorgamiento de los Planes de Facilidades de Pago a que hacen referencia la Ley N° 151-I Código Tributario y sus modificatorias, artículos 42 y 42 bis, que se formalicen con el objeto de regularizar obligaciones tributarias vencidas que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial, se registrará por las disposiciones de la presente Resolución.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

REQUISITOS

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de formalizar el plan de pago, los contribuyentes deberán acceder al sitio web de la Dirección General de Rentas utilizando la Clave de Usuario Registrado (C.U.R.) o Clave de Usuario Registrado Provisoria, en los términos de las Resoluciones N° 342-DGR-2008 y modificatorias y Resolución N° 0420-DGR-2020.

ARTÍCULO 3º.- Los solicitantes que encuadren en las siguientes situaciones, deberán remitir la documentación establecida en el modo que se informe en la página web de esta Dirección:

1º) Fallido o Síndico de la Quiebra:

- a) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.
- b) Copia de Designación Judicial de Síndico.

2º) Si el solicitante actúa en representación del Titular de la cuenta impositiva y es:

a) Apoderado de Persona Física:

- i) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.
- ii) Poder Invocado
 - ii. a. Si es poder amplio de administración y disposición, son amplias sus facultades para suscribir el Plan de Pagos.
 - ii. b. Si el poder invocado es especial, se deberá verificar si está autorizado a realizar acciones con la Dirección General de Rentas.

b) Autorizado por Persona Física:

- i) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.
- ii) Formulario de Autorización para realizar plan de financiación ante la DGR con firma certificada por Institución Bancaria o Escribano Público o Jefe de Departamento Atención al Contribuyente o Supervisores (Formulario 705).

c) Administrador de la Sucesión:

- i) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.
- ii) Resolución Judicial de Designación de Administrador del Sucesorio.

d) Heredero del Titular:

- i) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0562 DGR – 2020.

SAN JUAN, 22 MAY 2020

ii) Declaratoria de herederos en la que se incluye como uno de los herederos universales del titular.

iii) En defecto del punto anterior:

iii. a. Certificado de Defunción del Titular.

iii. b. Acta de Matrimonio si el solicitante del plan es el cónyuge supérstite

iii. c. Copia del Acta de Nacimiento si el solicitante del plan es hijo del titular fallecido.

e). Esposos, hijos, padres o hermanos del titular: La documentación requerida para los Autorizados de Persona Física.

3°) Si el solicitante del Plan de Pagos no figura como titular de la cuenta impositiva:

a) Documento de Identidad (DNI, LC o LE), Cédula de Extranjería, Pasaporte o Constancia de CUIT o CUIL.

b) La siguiente documentación:

i. Boleto de Compra-Venta del Automóvil o Inmueble, debidamente aforado con el Impuesto de Sellos.

ii. Si el solicitante es el Adjudicatario con Tenencia Precaria: Acta de Tenencia Precaria o Decreto de adjudicación de inmueble.

iii. Si el solicitante posee con ánimo de adquirir el dominio por prescripción adquisitiva: Constancia judicial de Juicio de Posesión iniciado por él.

iv. Si el solicitante posee escritura del inmueble en la que figura como titular o como condómino, previo a la celebración del plan de pagos, deberá actualizar los datos ante la Dirección General de Geodesia y Catastro. A tal efecto solicitará de ese organismo el Certificado de Titularidad Catastral.

v. Si el solicitante es Usufructuario del bien inmueble: Escritura que le otorga el derecho real.

vi. Contribuyentes del Impuesto a la Radicación de Automotores con transferencia realizada y que no esté registrada en la DGR: Título del vehículo.

vii. Contribuyentes que se encuentran gestionando la transferencia de dominio ante el Registro Seccional: Título del vehículo expedido por el Registro Seccional y destinado para uso exclusivo de trámites en Dirección General de Rentas y en el que ya figura como titular registral del vehículo.

Una vez verificado el correcto encuadramiento, se confirmará la operación con un código de validación de trámite que remitirá el Organismo. Dicho código habilitará al usuario a realizar el plan de pago.

CONDONACIÓN DE INTERESES DE FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 4°.- Condonar los intereses de financiación de los Planes de Facilidades de Pago de hasta 5 (cinco) cuotas mensuales, conforme lo dispuesto en la Ley N° 151-I Código Tributario, artículo 42, inciso a).

FÓRMULA DE CÁLCULO CUOTA

ARTÍCULO 5°.- El importe de cada cuota se determinará aplicando la siguiente fórmula:

Importe de la cuota: $\frac{D(1+i.n)}{n}$

Donde: D: Total adeudado: es igual al Monto adeudado con interés resarcitorio a la fecha de la formalización del Plan menos el anticipo

i: Interés de financiación

n: número de cuotas

IMPORTE MÍNIMO DE CUOTA

ARTÍCULO 6°.- A los fines de la determinación del importe de las cuotas que surjan de las liquidaciones de los Planes de Facilidades de Pagos, las mismas no podrán ser inferiores para cualquiera de las modalidades, según el impuesto y sus adicionales a:

Impuestos Inmobiliario y a la Radicación de Automotores.....	\$ 900,00.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Régimen Simplificado Provincial.....	\$ 600,00.
Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.....	\$ 1.500,00.
Adicional Lote Hogar	\$ 300,00.
Adicional Acción Social.....	\$ 300,00.

MORA

ARTÍCULO 7°.- La mora en el pago de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago, que no impliquen la caducidad del mismo, generará los intereses resarcitorios previstos en la Ley N° 151-I y sus modificatorias, artículo 43 bis.

CADUCIDAD

ARTÍCULO 8°.- El Plan de Facilidades de Pago caduca por incumplimiento en el pago de más de dos cuotas consecutivas o alternadas o por el transcurso de más de treinta (30) días corridos desde el vencimiento de la última cuota del plan, si existiese alguna cuota impaga.

ARTÍCULO 9°.- La rectificación de débitos incluidos en un Plan de Facilidades de Pago producirá la caducidad del Plan vigente, debiéndose reformular el mismo conforme al siguiente procedimiento:

a. Se determinará la deuda a financiar conforme a los débitos ajustados.

b. Se calcularán los intereses resarcitorios a la fecha de formalización del plan original.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0562 DGR – 2020.

SAN JUAN, 22 MAY 2020

c. Se imputarán los pagos efectuados por el criterio de cancelación proporcional.

d. Se determinará el nuevo valor de la cuota conforme a la cantidad de cuotas originalmente pactadas.

ARTÍCULO 10.- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago producirá el inmediato inicio de las acciones de cobro administrativas o judiciales (ejecución fiscal) pudiendo las mismas extenderse a todo débito exigible de la cuenta impositiva.

ARTÍCULO 11.- Producida la caducidad del Plan de Facilidades de Pago, los intereses y/o demás accesorios que se hubieran abonado no podrán repetirse y se considerarán firmes.

REFORMULACIÓN

ARTÍCULO 12.- El contribuyente podrá solicitar vía Web la reformulación del Plan de Facilidades de Pago vigente en cualquier momento.

El nuevo Plan deberá incluir el remanente de la deuda del Plan anterior, pudiendo incorporar otros débitos exigibles. La caducidad del plan original operará automáticamente por el solo hecho de su reformulación.

DÉBITO EN CUENTA

ARTÍCULO 13.- Para los Planes de Facilidades de Pago que se realicen con la modalidad de Débito en Cuenta, las características son las siguientes:

1) El vencimiento de las cuotas por débito será el día 15, o hábil posterior del mes siguiente al de la confección del Plan de Facilidades de Pago. En caso de no contener fondos suficientes la cuenta, se generará el Débito el día 28 de cada mes o hábil posterior, con los recargos correspondientes.

2) Las cuotas impagas de los Planes de Facilidades de Pago conformados se rehabilitarán automáticamente con fecha de vencimiento de la próxima cuota con los intereses correspondientes, debiendo contener fondos suficientes en cuenta para cancelar los importes de las cuotas, con las limitaciones establecidas en la caducidad; conforme lo establece el Código Tributario en su artículo 42 bis.

ARTÍCULO 14.- En caso de cambio de cuenta bancaria, el contribuyente tendrá la opción de cambiar la Clave Bancaria Unificada (CBU), con efectos para el mes siguiente al que se efectúe dicho cambio.

TÍTULO III

PLAN PARA DEUDA EN INSTANCIA ADMINISTRATIVA.

ANTICIPO. CUOTAS. VENCIMIENTOS

ARTÍCULO 15.- Sin perjuicio de lo establecido en el Título II, los Planes de Facilidades de Pago deben comprender obligatoriamente la deuda más antigua y deberán observar lo siguiente:

Al confeccionarse el Primer Plan de Facilidades de Pago con la deuda que se pretende regularizar, el monto adeudado será abonado hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, una vez incluidos los intereses resarcitorios, o treinta y seis (36) cuotas en caso de Débito en Cuenta.

En ambos casos el Plan formalizado será sin anticipo.

En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, la refinanciación del saldo de deuda deberá regirse por las siguientes condiciones:

1) Al confeccionarse el Segundo Plan de Facilidades de Pago, el contribuyente deberá abonar un anticipo del 10% y el resto de la deuda hasta en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas; o 24 cuotas con Débito en Cuenta, con los intereses resarcitorios correspondientes.

2) Producida la caducidad del Segundo Plan de Facilidades de Pago, de confeccionarse un Tercer Plan de Facilidades de Pago o los siguientes que le sucedieren, el contribuyente deberá abonar un anticipo del 20% del total de la deuda y el resto de la misma hasta en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses ya aludidos en el párrafo anterior, siendo obligatorio realizarlo con Débito en Cuenta.

Para el caso de que el Plan de Facilidades de Pago se confeccione sin Débito en Cuenta, el vencimiento de la primera cuota o del anticipo, operará el día hábil siguiente al de la confección del Plan, sin cuyo ingreso no quedará formalizado el Plan solicitado. Asimismo, el vencimiento de las cuotas sucesivas operará el día 15 de cada mes, o día hábil inmediato siguiente.

ARTÍCULO 16.- En el caso de existir obligaciones en proceso judicial, previstos en la Ley N° 151-I Código Tributario, artículo 42 inciso d), en el que el contribuyente no se allanare incondicionalmente a la pretensión del Fisco, podrá formalizar el Plan de Facilidades de Pago en los términos del Código Tributario artículo 42 inciso a), incluyendo sólo la deuda exigible en vía administrativa.

TÍTULO IV

PLAN PARA DEUDA EN INSTANCIA JUDICIAL.

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de lo establecido en el Título II, en los Planes de Facilidades de Pago que se formalicen con el objeto de regularizar obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 151-I y modificatorias, artículo 42 inciso d), deberán cumplirse las disposiciones que se establecen a continuación.

ARTÍCULO 18.- El plan de facilidades de pago podrá incluir:

- La totalidad de los certificados emitidos contra el contribuyente solicitante.
- Sólo uno de los certificados.
- Más de uno de dichos certificados.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION Nº 562 DGR – 2020.

SAN JUAN, 22 MAY 2020

ARTÍCULO 19.- Los Planes de Facilidades de Pago que se formalicen de acuerdo con las disposiciones del presente Capítulo serán abonados hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conteniendo los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes, o treinta y seis (36) cuotas en caso de adherirse al Débito en Cuenta.

Los Planes de Facilidades de Pago quedarán formalizados con el pago de la primera cuota de los mismos.

El vencimiento de la primera cuota operará el día hábil siguiente al de la confección del Plan. El vencimiento de las cuotas sucesivas operará los días 15 de cada mes, o día hábil inmediato posterior, a partir del mes siguiente al de la emisión del Plan.

En caso de no abonarse en la fecha fijada el importe de la primera cuota, el plan de facilidades de pago se considerará no conformado.

Los Planes de Facilidades de Pago que se formalicen de acuerdo con las disposiciones del presente Título, podrán cancelarse por medios electrónicos de pago habilitados o con la modalidad de Débito en Cuenta.

ARTÍCULO 20.- El cómputo de los intereses punitivos se realizará a partir de la fecha de interposición de la demanda judicial. A tal fin se tomará la fecha de interposición de la demanda que figure, en relación a cada certificado, en el web service de intercambio de datos entre la Dirección General de Rentas y Fiscalía de Estado.

En caso de que no existiese fecha de interposición de la demanda en el aludido web service, se tomará la fecha de generación del certificado.

Si el contribuyente tuviese documentación fehaciente que acredite la fecha de interposición de la demanda, se deberá calcular los intereses punitivos a partir de esta última fecha. En este caso, deberá remitir la documentación en el modo que se informe en la página Web de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 21.- En el caso de obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial y respecto de las cuales el contribuyente optara por solicitar la formalización de un Plan de Facilidades de Pago incluyendo las mismas o solicitara el pago de contado de dichas obligaciones, queda establecido que la suscripción de cualquiera de las mencionadas solicitudes implicará el desistimiento de todos los planteos formulados, cualquiera sea su índole, y de las acciones interpuestas en sede judicial o administrativa referidas a dicha deuda.

ARTÍCULO 22.- Los contribuyentes demandados deberán suscribir el Formulario Plan de Facilidades de Pago D.G.R.- Deuda Judicial, correspondiente al Plan de Facilidades de Pago – Deuda Judicial. La firma presencial y entrega de dicho Formulario deberá ser cumplimentado dentro de las 72 horas de confeccionado el Plan.

ARTÍCULO 23.- El Formulario Plan de Facilidades de Pago D.G.R.- Deuda Judicial contendrá:

- a) La información sobre el estado de la deuda en instancia judicial.
- b) Manifestación con carácter de Declaración Jurada, de la veracidad de los datos personales del contribuyente demandado, a saber: Nombre, Documento Nacional de

Identidad, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) y domicilio del contribuyente demandado.

c) Identificación de la cuenta según el impuesto reclamado, consignando datos como: Nomenclatura Catastral (Impuesto Inmobiliario), Número de Inscripción (Ingresos Brutos, Sellos), Dominio (Automotores).

d) Individualización del o de los Certificados de Ejecución de Deuda, ejecutados.

e) Solicitud y manifestación expresa del demandado de acogerse al régimen de regularización de deudas en estado Judicial.

f) Reconocimiento de la obligación reclamada en juicio según el Certificado de Ejecución de Deuda individualizado, el allanamiento a las pretensiones demandadas y desistimiento de toda oposición o planteo formulados en cualquier sede, etapa e instancia, con respecto a ese certificado.

g) Reconocimiento del demandado de efectuar el pago de las costas, en los términos, condiciones y porcentajes establecidos en el Convenio Marco de Cooperación citado en los considerandos de la presente Resolución.

h) El detalle de los honorarios, gastos causídicos y Tasa de Actuación ante la Justicia, discriminados por certificado, como así también el número de cuotas de honorarios para el caso de optar por su financiación.

i) La información al contribuyente de que si existieren honorarios profesionales acrecidos o adicionales a los determinados en la presente, el profesional beneficiario podrá promover el respectivo incidente de ejecución judicial de honorarios a los fines de la percepción de la diferencia.

ARTÍCULO 24.- Las costas del proceso se calcularán en un 15% tomando como base el monto actualizado de cada certificado de deuda al momento de efectuarse el plan de pago.

Para el caso de que el abogado asignado a la tramitación de la causa revista la condición de Responsable Inscripto ante la AFIP, al monto resultante, se le adicionará la alícuota establecida por la legislación vigente.

A esos montos deberán adicionarse la suma de Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00) en concepto de costos y gastos causídicos y el importe que surja de aplicar la alícuota proporcional que establezca la Ley Impositiva Anual por las Actuaciones ante la Administración de Justicia sobre el monto actualizado, en concepto de Tasa de Actuación ante la Justicia, por cada Certificado, que deberán ser ingresados junto con la primera cuota.

Cuando los honorarios judiciales correspondientes a cada Certificado regularizado, resultantes de la aplicación de los porcentajes arriba indicados, no superen el monto de Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00), serán cancelados de contado en la misma oportunidad en que se abone la primera cuota del Plan de Facilidades de Pago.

Si el monto de los honorarios superara la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000), podrán pagarse en cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Las cuotas no devengarán intereses, siendo el importe mínimo de cada una de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00) y no podrán exceder de doce (12).

Los honorarios judiciales a cancelar en cuotas según lo especificado en el párrafo anterior, no podrán ser regularizados en una cantidad de cuotas mayor que las correspondientes al Plan de Facilidades de Pago.

Para los Planes Especiales de Regularización que se emitan de acuerdo con las disposiciones del presente Artículo, los comprobantes de pago de la o las cuotas de los mismos, servirán de suficiente respaldo y comprobante de pago de honorarios y costas judiciales, discriminados en el formulario del Plan.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 0562- DGR – 2020.

SAN JUAN, 22 MAY 2020

La caducidad del Plan de Pagos de honorarios se producirá en los mismos términos descriptos en el Título II de la presente Resolución. Producida la caducidad, el abogado podrá promover en el juicio respectivo incidente de ejecución sobre la base del certificado de ejecución de deuda original con más los intereses correspondientes, solicitando se archive el expediente principal.

ARTÍCULO 25.- En el momento de la confección del Plan de Facilidades de Pago se generará una única boleta con la discriminación de los conceptos que se abonen. Efectuado y acreditado el pago de la primera cuota, se habilitará la opción para que el contribuyente obtenga o pague las cuotas restantes a través de la página Web de esta Dirección.

ARTÍCULO 26.- En caso que el contribuyente haya cancelado los honorarios profesionales con anterioridad a este acuerdo, deberá acreditar esa circunstancia en la Fiscalía de Estado, quién autorizará a la Dirección General Rentas para que esta última formalice el Plan de Facilidades de Pago.

ARTÍCULO 27.- Aprobar el “FORMULARIO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO D.G.R.- DEUDA JUDICIAL”, el que adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 28.- Se encuentran excluidos del Régimen establecido en la presente Resolución los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, por deuda tributaria en su carácter de tales.

También se encuentran excluidos del presente Régimen los contribuyentes que se encuentren en proceso de Concurso Preventivo o Quiebra.

ARTÍCULO 29.- Si se produjeran inconvenientes en la página Web o causa justificada y evaluada por la Dirección que impidan la formulación de Planes de Facilidades de Pago, estos se podrán efectuar de forma presencial, previa solicitud de turno a través de la página Web del Organismo.

ARTÍCULO 30.- Derogar las Resoluciones N° 2345-DGR/2010, N° 1698-DGR/2017 y N° 0627-DGR-2019.

VIGENCIA

ARTÍCULO 31.- La presente Resolución tendrá vigencia desde el día 26 de Mayo de 2020.

DE FORMA

ARTÍCULO 32.- Tener por Resolución, comunicar, publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.-

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
MC	



C.P.N. ERNESTO ARIEL GIL
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

GOBIERNO DE
SAN JUANMINISTERIO DE
HACIENDA Y FINANZASDIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS**FORMULARIO PLAN FACILIDADES DE PAGO D.G.R. - DEUDA JUDICIAL**

Datos del Contribuyente:

Nombre y Apellido:

Documento: Domicilio:

Cuenta:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Certificado de Ejecución de Deuda:

Costas: Gastos Causídicos: Honorarios: Cuotas: Importe:

Corresponde a Solicitud Nro:

Por el presente declaro conocer y aceptar que debido a mi incumplimiento a las Obligaciones Tributarias, la deuda debió ser remitida a la Fiscalía de Estado para que me sea reclamada judicialmente, generando costas sobre ese capital e intereses adeudados; por lo que a efectos de poner fin al reclamo judicial, solicito el acogimiento Al Plan de Facilidades de Pago, declarando bajo juramento que los datos personales arriba consignados son veraces. Reconozco la obligación reclamada mediante el Certificado de Ejecución de Deuda individualizado en el presente y formulo allanamiento a las pretensiones demandadas, desistiendo en su caso de toda oposición o planteo formulados en sede administrativa y/o judicial en cualquiera de sus etapas e instancias, renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, contra la Provincia de San Juan (Dirección General de Rentas). Autorizo la presentación de este formulario en el o los procesos judiciales correspondientes, a efectos de su finalización. Reconozco y asumo el pago de las costas en los términos y condiciones establecidos en el presente y de la Tasa de Actuación ante la Justicia, no obstante ello si de las resultas del proceso judicial existen circunstancias que hagan variar los porcentajes de regulación de honorarios, y cuyo monto fuera superior al fijado en el presente, ya sea por la existencia de planteos judiciales (oposición de excepciones al progreso de la ejecución fiscal), o porque en la etapa de ejecución de sentencia se llevaron a cabo medidas tales como: embargos, subastas, etc., que dan lugar a la regulación de honorarios acrecidos, serán determinados por el juez y la diferencia que resulte, será ejecutada si correspondiere. Declaro conocer y aceptar que la falta de pago de los honorarios profesionales en la forma establecida en el presente dará lugar a que se promueva incidente de ejecución sobre la base del Certificado de Ejecución de Deuda con más los intereses correspondientes.

Solicito se me expida la boleta correspondiente a fin de perfeccionar el Plan de Pagos.

San Juan,

Aclaración:

D.N.I.:



Reverso de página espacio reservado para Fiscalía de Estado (Registrará datos del Proceso Judicial; N° de Autos - Carátula Juzgado - Abogado que se corresponda con el certificado de ejecución de deuda indicado por la DGR)



C.P.N. ERNESTO ARIEL GIL
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE RENTAS